



CONSEJO NACIONAL DE
TÉCNICOS ELECTRICISTAS



República de Colombia

RESOLUCIÓN No. 02 de 2020

(Octubre 24 de 2020)

“Por la cual se amplía el termino para la entrada en vigencia de la resolución 01 de 2019, mediante la cual se establecen requisitos para otorgar la matrícula profesional de Técnico Electricista con la acreditación de Certificados de estudios con duración mínima de 160 horas”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS”

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,
En especial las previstas en los artículos 209 y 210 de la Constitución Política, la Ley 19 de 1990, Decreto 991 de 1991, el Decreto 4904 de 2009 el numeral 19 del Acuerdo 04 de 2010.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas – CONTE – es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro con funciones públicas, encargada de estudiar, tramitar y expedir las matriculas profesionales de los técnicos electricistas. Así mismo adelanta las investigaciones y aplica las sanciones a que haya lugar por infracciones al Código de Ética, velando porque se cumpla en el territorio nacional, las disposiciones sobre el ejercicio de la profesión, de conformidad con la Ley 1264 del 2008.

Que el numeral 6 del artículo 35 de la Ley 1264 de 2008, establece que el CONTE, Colaborará con las instituciones educativas para el estudio, evaluación y establecimiento de requisitos académicos y programas de estudio con el propósito de elevar el nivel académico de los técnicos electricistas.

Que elevada consulta al Ministerio de Educación por parte del CONTE, relacionada con los requisitos para ofertar cursos, expresa el Ministerio de Educación que: *“Es necesario aclarar, que la formación que manifiesta, corresponde a la Educación Informal, relacionada con cursos y diplomados, que tiene por objeto brindar oportunidades para complementar actualizar, perfeccionar, renovar, profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, reglamentada por el artículo 2.6.6.8. del Decreto 1075 de 2015, formación que se ofrece de manera esporádica, dirigido a personas que cuentan con una formación previa (perfil de ingreso), de duración inferior a 160 horas, intensidad horaria, la cual, hace que difiera del nivel educativo de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH, aclarando que esta última, requiere autorización de la secretaría de educación para prestar el servicio educativo, por lo anterior, la normatividad no establece cursos superiores a la intensidad horaria descrita anteriormente, así mismo la publicidad y denominación deberá diferenciarse de los programas de la Educación Superior y de la ETDH. Cursar la Educación Informal, conduce únicamente a una constancia de asistencia, sin reconocimiento académico, cabe señalar, que no otorga diplomas o títulos, dado*

Av. Calle 40 A No. 13-09 Piso 9 Edificio UGI * PBX: (571) 7451350

www.conte.org.co * contactenos@conte.org.co * Bogotá D.C. / Colombia

"Por la cual se amplía el termino para la entrada en vigencia de la resolución 01 de 2019, mediante la cual se establecen requisitos para otorgar la matrícula profesional de Técnico Electricista con la acreditación de Certificados de estudios con duración mínima de 160 horas"

porque éstos corresponden a la ETDH. En cuanto a los requisitos, el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.6.8., expresa que, para ofertar Educación Informal, debe cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995".

Que la H. Corte Constitucional en sentencia 166 de 2015, estableció que:

"Así mismo, en otra oportunidad, la Corte sostuvo que el Congreso tiene una obligación de exigir títulos de idoneidad, pero que ello supone un amplio margen de discrecionalidad para fijar los requisitos de idoneidad, correlativa a este deber. En Sentencia C-645 de 2002 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), la Corte afirmó: "En consecuencia, es razonable sostener que si el Legislador está obligado a exigir títulos de idoneidad también goza de un margen importante de discrecionalidad para fijar los requisitos necesarios para obtener la autorización estatal para el ejercicio de una profesión. Sin embargo, esto no quiere decir que el Legislador es absolutamente libre para establecer las condiciones para lograr el título de idoneidad, pues el Congreso no puede imponer condiciones exageradas, o poco razonables, que anulen los derechos a ejercer una profesión y al trabajo."

Subrayas fuera de texto original

Que la Sentencia 177 de 1993, expedida por la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, determinó que:

"Título de idoneidad no equivale en forma alguna a título técnico o universitario. La facultad constitucional de exigir títulos de idoneidad, y la libertad para regular el ejercicio de las profesiones, no faculta al Legislador para violar el contenido esencial de los derechos que se reglamentan, imponiendo requisitos que ciertamente superen lo razonablemente necesario para la protección del interés general y de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Es claro que los Técnicos Electricistas pueden aplicar su experiencia y conocimiento a diversos niveles y en distintos campos. Que para la aplicación básica del Técnico Electricista no se requieren conocimientos especializados, ni una suma de estudios y conocimientos teóricos solo aprehensibles en un programa técnico o de educación superior. La exigencia de condiciones innecesarias para el ejercicio de una actividad cuya idoneidad puede ser probada a través de requisitos menos gravosos vulnera el contenido esencial del derecho fundamental al trabajo y de la libertad que de él se deduce la violación de escoger profesión u oficio. Una restricción injustificada al mercado de trabajo no se compadece con los principios rectores de un Estado social y democrático de derecho"

Subrayas fuera del texto original de la sentencia.

Que el artículo 18 de la Ley 1780 de 2006 *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"* establece en su

Av. Calle 40 A No. 13-09 Piso 9 Edificio UGI * PBX: (571) 7451350
www.conte.org.co * contactenos@conte.org.co * Bogotá D.C. / Colombia

(Octubre 24 de 2020)

“Por la cual se amplía el termino para la entrada en vigencia de la resolución 01 de 2019, mediante la cual se establecen requisitos para otorgar la matrícula profesional de Técnico Electricista con la acreditación de Certificados de estudios con duración mínima de 160 horas”

artículo 18 los mecanismos para la homologación de experiencia laboral, artículo que modificó al Artículo 64 de la Ley 1429 de 2010 así:

“ARTÍCULO 64. Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados. Será tomada en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados”.

Que con la expedición de la resolución 01 de 2019, se busca, fortalecer los conocimientos teórico-prácticos y académicos de los Técnicos Electricistas, de tal manera, que permitan ofrecer condiciones de seguridad tanto para la vida de los técnicos electricistas en el desarrollo de sus labores, como para la comunidad, en la protección de sus vidas, bienes y del medio ambiente, pero que además se constituya en una valiosa oportunidad, para la incorporación de los técnicos electricistas en el mercado laboral, teniendo en cuenta aspectos como, que la Educación Media está conformada por los grados décimo y once y su propósito fundamental es preparar al educando para acceder a la Educación Superior, o la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. (Art. 27 Ley 115/199) Todo ello con la finalidad de que la profesión de Técnico Electricista se constituya en una oportunidad, para laborar, contribuyendo así con la política del primer empleo, en el marco de la ley 1780 de 2016.

Que el Consejo Directivo del CONTE, ha decidido ampliar el término de la resolución 01 de 2019, mediante la cual se establecen requisitos para otorgar la matrícula profesional de Técnico Electricista con la acreditación de Certificados de estudios con duración mínima de 160 horas, con la finalidad de vincular a diferentes actores de la sociedad, rectores de Institutos Técnicos, rectores de Entidades para el Trabajo y Desarrollo Humano, actores gremiales, -presidentes de las Asociaciones en la Junta Directiva Nacional de Fenaltec- y delegados de las autoridades administrativas, a efecto de continuar el debate con el propósito revisar el nivel académico - teórico practico- que en la actualidad tiene la oferta educativa en formación relativa a la electrotecnia y que reciben los técnicos electricistas, con el fin de dar cabida a la discusión constructiva en un debate académico, sustentado en el riego, en relación con todas las actividades establecidas en el artículo 3 del Decreto 991 de 1991, así como su impacto y viabilidad en el ejercicio de la profesión de los técnicos electricistas, en las nuevas formas de energía o energías limpias, considerando que la actividad de la electrotecnia, implica un riesgo social, en los términos del artículo 26 de la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto,

Av. Calle 40 A No. 13-09 Piso 9 Edificio UGI * PBX: (571) 7451350
www.conte.org.co * contactenos@conte.org.co * Bogotá D.C. / Colombia

(Octubre 24 de 2020)

“Por la cual se amplía el termino para la entrada en vigencia de la resolución 01 de 2019, mediante la cual se establecen requisitos para otorgar la matrícula profesional de Técnico Electricista con la acreditación de Certificados de estudios con duración mínima de 160 horas”

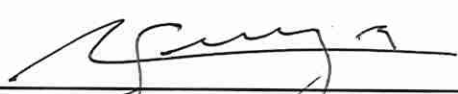
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término para la entrada en vigencia de la Resolución 01 de 2019, mediante la cual se establecen requisitos para otorgar la matrícula profesional de Técnico Electricista con la acreditación de Certificados de estudios con duración mínima de 160 horas, hasta el día 28 de abril de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, Notifíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días del mes de octubre de 2020



AUGUSTO MANUEL GONZALEZ MEJIA
Consejero Delegado de FENALTEC



CARLOS ARTURO REODRIGUEZ CASTRILLON
Consejero delegado del Ministerio de Minas y Energía



WILLIAM MARIN
Consejero delegado de FENALTEC

Proyectó: Jesús D. De La Hoz Cantillo. Jefe Oficina Jurídica.
Revisó: Augusto M. González Mejía. Presidente del CONTE.

Av. Calle 40 A No. 13-09 Piso 9 Edificio UGI * PBX: (571) 7451350
www.conte.org.co * contactenos@conte.org.co * Bogotá D.C. / Colombia